BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Consejo Provincial de la Economía Nacional

CIRCULAR

Terminando el día 25 del actual el plazo concedido por la Presidencia de este Consejo para la remisión por los señores Alcaldes de los cuestionarios que al efecto se les remitieron para la formación del censo industrial y de la producción nacional, prevengo por la presente a los que aún no han cumplimentado el servicio, que de no hacerlo para dicha fecha, se irán a recoger por Comisionado, además de imponerles la sanción que determina el artículo 274 del vigente estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 21 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

584

Junta Provincial de Abastos

IMPOSICIÓN DE MULTAS

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Febrero último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del estatuto municipal, imponer a los mismos, por cada servicio, la multa de veinticinco pesetas, que harán efectivas en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la provincia.

A tal efecto, presentarán en la Secretaria de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de trigo

Turégano
Ochando

Por no cumplir el servicio de aceite

Turégano
Santo Domingo de Pirón

Por no cumplir el servicio de artículos

Ochando (faltan los modelos 1 y 3).
La Salceda
Turégano

Por no cumplir el servicio de carnes

San Ildefonso
Hontalbilla
Turégano

Segovia, 20 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Gobierno Civil de la Provincia

—

Secretaría.—Negociado 3.°

Imposición de multas

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Coronel Inspector de la primera zona pecuaria (Alcalá de Henares), en oficio de fecha 17 de los corrientes, me da cuenta de que por los señores Alcaldes de esta provincia que a continuación se relacionan no se ha cumplimentado en el plazo ordenado el servicio que se les tenía interesado para la formación del censo del ganado caballar y mular, cuyos impresos les fueron remitidos oportunamente por la referida Inspección y recordado su cumplimiento para antes del día primero del actual.

Y como en manera alguna se puede consentir esta negligencia en el cumplimiento de servicios, que entorpece grandemente la buena marcha de los asuntos, he acordado imponer a cada uno de los Alcaldes morosos la multa de 15 pesetas, que harán efectiva en este Gobierno Civil en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el Boletín Oficial; bien entendido que de esta resolución pueden recurrir en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, en el indicado plazo de diez días y previo el depósito de la multa, debiendo darme inmediata cuenta del cumplimiento del servicio a que la presente se refiere; pues de lo contrario les exigiré las responsabilidades a que haya lugar por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Segovia, 21 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Inspección de la primera zona pecuaria — Provincia de Segovia

Relación de los pueblos de la expresada provincia, que faltan por remitir el resumen del censo caballar y mular.

NOMBRES	Pueblos
Calabazas	1
Valtiendas	1
Villaverde de Iscar	1
Fuentesoto	1
Campo de San Pedro	1
Cilleruelo de San Mamés	1
Corral de Ayllón	1
Languilla	1
Riaguas de San Bartolomé	1
Alconada	1
Aragoneses	1
Cobos de Segovia	1
Codorniz	1
Martín Muñoz de las Posadas	1
Muñopedro	1
Nava de la Asunción	1
San Cristóbal de la Vega	1
Santiuste de San Juan Bautista	1
Villacastín	1
Balisa	1
Collado Hermoso	1
Hontoria	1
Losa (La)	1
Mozoncillo	1
Palazuelos de Eresma	1
Aldeonte	1
Boceguillas	1
Navafría	1
Total	28

Alcalá de Henares, 17 de Marzo de 1928. — El Capitán Secretario, José Argüelles.

593

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.°

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, con fecha 20 de los corrientes ha enviado a los Alcaldes de esta provincia por correo con el oficio correspondiente los estados impresos necesarios para que se pueda llevar a cabo la estadística preparatoria para la requisición militar de carruajes de tracción animal y mecánica, cuyo servicio debe quedar cumplido con remisión de los citados estados al Gobierno Militar de esta Ciudad antes del día primero de Julio próximo.

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia cumplan el servicio a que la presente se refiere en el plazo marcado, sin dar lugar a recordatorios, siempre molestos, ni a la adopción de medidas coercitivas.

Segovia, 22 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 153

Ilmo. Sr.: La modificación introducida por las Reales órdenes de 28 de Febrero y 22 de Junio de 1927, para llevar a efecto la revista anual de Clases pasivas, ha demostrado la eficacia de la reforma, por cuanto haciendo acto de presencia en las Intervenciones, cada uno de los titulares de haberes pasivos en el día que corresponde a la fecha de expedición del Título, Real orden o acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué posible determinar con toda precisión las circunstancias especiales de todos, su vecindad y domicilio, origen del derecho y otras causas, cuyo esclarecimiento conviene al Estado en su beneficio y defensa.

Asimismo, evitando la aglomeración que se producía con el antiguo sistema, ha sido factible la formación de un fichero en la Oficina fiscal de esa Dirección que, con la escrupulosidad con que se ha confeccionado, sirve

hoy y servirá en lo sucesivo de guía segura para toda clase de precisas investigaciones.

Lo anteriormente expresado demuestra que deben mantenerse firmes y con carácter permanente los preceptos ya citados, que tuvieron por razón el deseo de obtener disposiciones más eficaces que las del reglamento de 30 de Julio de 1900.

Y en virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.° Que se continúe observando la Real orden de 28 de Febrero de 1927, debiendo ser válida la fe de vida en la forma determinada en el apartado segundo de la de 22 de Junio del propio año, o sea la de fecha 25 al 30 del mes anterior al que corresponda presentarla.

2.° Que el 31 del actual y todos los años en igual día, después de las horas hábiles, se haga la declaración de bajas en todas las Intevenciones de la Dirección, Delegaciones, Subdelegaciones, Ceuta y Melilla, sin que estas bajas tengan efecto como supresión de pago hasta la nómina de Mayo, que ha de satisfacerse en Junio, con el fin de dar tiempo suficiente para realizar las oportunas operaciones en las Intervenciones y Tesorerías de la Dirección general y capitales de mayor importancia.

3.° Que si surgen dudas para la debida aplicación de lo dispuesto, sean elevadas en consulta a la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, por los Delegados de Hacienda, Subdelegados y Depositarios especiales de Melilla y Ceuta, a propuesta de los respectivos Interventores, para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(*Gaceta* del 16 de Marzo).

3513

COMISION PROVINCIAL

—o—

Sesión de 21 de Diciembre de 1927

En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Juan Gil Escorial, D. Andrés Marcos y Diputado directo suplente, don Tirso Rey, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, excepto el acuerdo que a continuación se expresa:

Al leerse el acuerdo relativo a la petición suscrita por los Auxiliares ténicos de la Sección de Vías y Obras provinciales D. César Zubiaur y don Mariano de la Orden, que figura en la sesión anterior con el número 14, y en vista de las dudas surgidas para ejecución del mismo, la Comisión acuerda dejarle en suspenso hasta que por la Sección de Vías y Obras provinciales y por la Intervención de fondos se informe la primera, respecto a la cuantía a que puedan ascender los emolumentos que reclaman los Auxiliares técnicos, según las obras que haya en ejecución, y la Intervención de fondos provinciales en cuanto al capítulo del cual hayan de pagarse los aludidos emolumentos.

Acto seguido comenzó el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día de esta sesión.

Ancianos.--Collado Hermoso.--Examinado el expediente instruído a instancia de Ceferino Isabel González, de 71 años de edad, viudo y vecino de Collado Hermoso, en solicitud de su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y habiendo justificado todos los extremos reglamentarios y no existiendo en la actualidad vacante alguna en el turno del partido de Segovia; la Comisión acuerda inscribirle en ese turno con el número 5, para que efectúe el ingreso cuando le corresponda.

Sordomudos y Ciegos.—Madrid.—Dada lectura de una comunicación de fecha 30 de Noviembre último, en la cual el Sr. Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos interesa que se le manifieste si esta Diputación cuenta con los medios necesarios para poder atender al sostenimiento de los gastos de enseñanza y educación de los niños sordomudos y ciegos de la provincia, o si por el contrario han de ingresar en el Colegio Nacional en la forma reglamentaria ya establecida corriendo a cargo de la Diputación los gastos que origine el internado, puesto que los de enseñanza serán sufragados con las consignaciones del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; la Comisión acuerda contestar a la Comisaría Regia del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos que en el presupuesto provincial para el año próximo existe un crédito de 10.000 pesetas para abono de los gastos que causen en el aludido Colegio los niños sordomudos y ciegos de la provincia de Segovia.

Crisis de trabajo.—Segovia.—Examinada una comunicación de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, interesando de la Diputación Provincial que se reanuden las obras que ésta tiene comenzadas, para de ese modo dar solución a la crisis del trabajo que se observa en la Capital; la Comisión acuerda contestar al Ayuntamiento de Segovia que la Diputación, dentro de sus escasos medios económicos procurará atender con las obras que se halla construyendo a la mejor solución, o aminoración al menos de la crisis obrera.

Escuelas Nacionales. — Madrid.—Dada lectura de una Real orden del Ministerio de Instrucción Pública dictada con fecha 10 del presente mes, inserta en la *Gaceta* del día 19, creando con carácter provisional una Escuela Nacional unitaria de niños en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada y que se dé exacto cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición al objeto de que se convierta en definitiva la creación provisional de la aludida escuela.

Escuela Oficial de Avicultura.—Arenys de Mar.—Enterada la Comisión Provincial de una exposición dirigida por el Director de la Real Escuela Oficial Española de Avicultura indicando la coveniencia de que la Diputación envíe un pensionado a dicho Centro para que adquiera las enseñanzas que en el mismo se dan; acuerda manifestar a dicho Sr. Director que por la premura del tiempo para convocar un concurso entre los aficionados a la avicultura en la provincia no es posible mandar un pensionado para el actual curso, pero que su indicación se tendrá en cuenta para el próximo curso.

Cantina escolar segoviana.—Capital.—Dada lectura de una circular de las señoras Presidenta y Tesorera de la Cantina escolar segoviana rogando a la Diputación que otorgue alguna subvención destinada a la adquisición de juguetes y prendas de abrigo para los niños que acuden a dicha cantina, y teniendo en cuenta que se halla agotada la consignación que a ese fin figuraba en el vigente presupuesto; la Comisión acuerda manifestar a la cantina escolar que lamenta no poder conceder subvención alguna, pues también ella celebra un festival de Reyes para los asilados en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Bagajes.—Segovia.--Solicitado por don Francisco Contreras, ex contratista del servicio provincial de bagajes, la devolución de la fianza que para responder de tal servicio tenía constituída, y no habiéndose producido reclamación alguna por las Corporaciones, Autoridades, Centros ni particulares de la provincia; la Comisión acuerda declarar al Sr. Contreras exento definitivamente de responsabilidad por dicho servicio y que se le devuelva la referida fianza.

Personal.—Capital.--Solicitado por el delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales don Antonio Domínguez Arenas que se le aumente el sueldo que en la actualidad percibe, fundándose para ello en los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial el 4 de Octubre de 1921 y 26 de Agosto de 1922; vistos esos acuerdos y teniendo en consideración que la Diputación al aprobar sus presupuestos para 1925-26 y para 1926-27 fijó a dicho delineante el mismo sueldo que a los oficiales de 3.ª categoría, que es a los que está equiparado; la Comisión acuerda que por los fundamentos que el Sr. Domínguez alega en su petición no es posible concederle el aumento de sueldo que pretende.

Parque de maquinaria.—Capital.—Enterada la Comisión de las gestiones llevadas a efecto por la Presidencia de la Diputación cerca de don Antonio Well Heras, propietario del *garage* en donde hasta el 15 de Noviembre próximo pasado estuvo guardada la maquinaria de la Diputación, gestiones que iban encaminadas a la adquisición del inmueble por la Corporación, y vistas las pretensiones del aludido propietario, contenidas en una carta de fecha 14 del actual; la Comisión acuerda manifestar al señor Well que en el precio por él pedido no es posible a la Diputación adquirir el aludido *garage*.

Cédulas personales.—Cuéllar.-Participado por el vecino de dicha villa don Adalberto Gil Bartolomé haberse dado de baja en la matrícula industrial y solicitando por esa causa que se le rebaje la cédula que tiene asignada, y visto lo informado por la Alcaldía de Cuéllar; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Gil Bartolomé, al que se expedirá la cédula que por clasificación le corresponda.

Caminos vecinales.—Varios pueblos.—Habiendo participado las Alcaldías de los Ayuntamientos de Abades, Marugán y Lastras del Pozo, en contestación al acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Julio de este año, que renuncian a percibir la cantidad que por subvención del Estado les queda por cobrar en los caminos de Abades a Marugán y de Abades a Lastras del Pozo, cuyas cantidades dejan a favor de la Diputación a cambio de que esta se encargue de los citados caminos con todas sus consecuencias; la Comisión acuerda ratificar su aludida resolución de 13 de Julio de este año y que se participe así a los Ayuntamientos interesados.

Idem.—Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia.—La Comisión acuerda aprobar la certificación parcial número 3 del camino vecinal en construcción, subvencionado por el Estado, denominado de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia, por Fresno de Cantespino, Sequera de Fresno y Grajera, y que sea así comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los oportunos efectos.

Idem.—Grado del Pico a la carretera de Sepúlveda a Atienza.—Confeccionado por la Sección de Vías y Obras provinciales el proyecto de construcción del camino vecinal de Grado del Pico a la carretera de Sepúlveda a Atienza, así como también el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa de ese camino; la Comisión acuerda remitir ambos documentos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Idem.—Sepúlveda a Casla y Prádena.—A fin de que se reciban definitivamente las obras de construcción del trozo 2.° del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, la Comisión acuerda designar a los Diputados provinciales don Mariano Cristóbal y don Andrés Marcos, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras realicen esa operación el 29 del actual.

Servicio telefónico urbano.—Segovia.—Adhiriéndose a las gestiones que viene realizando cerca de la Compañía Telefónica Nacional la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Segovia para conseguir la rebaja del precio del servicio telefónico urbano; la Comisión acuerda dirigir atenta comunicación al Administrador de la Compañía en esta provincia haciéndole presente la adhesión de la Diputación a cuantas gestiones se realizan encaminadas a lograr la aludida rebaja.

Traje Regional e Histórico.—Madrid.—Dada cuenta de una atenta carta del Secretario general del Patronato del Museo del Traje Regional e Histórico interesando que la Diputación gestione el envío de algunos ejemplares de la indumentaria que fué usada en esta provincia, a cuya carta acompaña una circular detallando el fin que persigue el Patronato de referencia; la Comisión acuerda contestar a dicho Secretario general que la Diputación no posee ningún traje ni la es posible adquirirlos, advirtiendo a dicho señor que a la exposición celebrada en el año 1925 ya envió una gran remesa de fotografías que no se han exhibido ni se la ha comunicado su destino ni su paradero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las siete y media de la noche, de la que se extiende la presente acta, de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA — Sección de Contabilidad

RELACIÓN de los Ayuntamientos que resultan deudores al Tesoro por exceso de atenciones de Primera Enseñanza en el ejercicio de 1925-26, y que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Noviembre de 1926, se les someterá anualmente a nueva liquidación, hasta que resulte saldo a su favor y se les aplique íntegramente los conceptos del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

AYUNTAMIENTOS	16 CENTÉSIMAS TERRITORIAL		TOTAL	ATENCIONES de 1.ª enseñanza	DIFERENCIAS		5 POR 100 del presupuesto de ingresos	CRÉDITOS A FAVOR DE		OBSERVACIONES
	RÚSTICA — Pesetas	URBANA — Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas	— Pesetas	EL ESTADO — Pesetas	EL AYUNTAMIENTO — Pesetas	
Aldeanueva de la Serrezuela	531,75	31,17	562,92	782,50		219,58		219,58		
Aldeanueva del Codonal	1.004,77	190,16	1.194,93	2.097,82		902,89		902,89		
Aldehorno	687,00	135,00	822,00	2.265,62		1.443,62		1.443,62		
Arcones	1.497,00	100,80	1.597,80	2.059,38		461,58		461,58		
Arevalillo de Cega	555,13	41,50	596,63	599,50		2,87		2,87		
Armuña	1.632,80	177,05	1.809,85	2.277,81		467,96		467,96		
Arroyo de Cuéllar	1.371,00	138,35	1.509,35	1.912,50		403,15		403,15		
Bernúy de Porreros	221,83	130,50	352,39	987,50		635,17		635,17		
Carrascal del Río	1.268,46	150,70	1.419,16	2.237,81		818,65		818,65		
Casla	792,00	124,02	916,02	1.739,06		823,04		823,04		
Castillejo de Mesleón	897,50	81,72	979,22	1.625,06		645,85		645,84		
Castroserna de Arriba	312,00	70,43	382,43	537,50		155,07		115,07		
Castroserracin	735,26	32,61	767,87	640,00	127,87		237,84			Ni débito ni crédito.
Cedillo de la Torre	154,44	221,66	367,10	2.408,32		2.032,22		2.032,22		
Cerezo de Abajo	823,40	71,48	894,88	898,75		3,87		3,87		
Collado Hermoso	578,00	70,13	648,13	919,00		270,87		270,87		
Condado de Castilnovo	2.036,69	115,00	2.151,69	2.150,81	0,88		613,66			Ni débito ni crédito.
Cuevas de Provanco	1.549,00	177,45	1.726,45	2.358,50		632,05		632,05		
Espirdo	718,38	86,87	805,25	925,00		119,75		119,75		
Fuente el Olmo de Iscar	641,79	67,93	709,72	752,50		42,78		42,78		
Fuenterrebollo	1.837,48	272,05	2.109,53	2.192,50		82,97		82,97		
Gallegos	1.454,96	48,94	1.503,90	2.097,81		593,91		593,91		
Gomezserracin	1.815,46	264,83	2.080,29	2.012,50	67,79		814,38			Ni débito ni crédito.
Honrubia de la Cuesta	930,29	131,97	1.062,26	2.212,50		1.150,24		1.150,24		
Hontalbilla	1.858,50	184,69	2.043,19	2.297,91		254,72		254,72		
Labajos	1.638,55	140,86	1.779,41	2.282,81		503,40		503,40		
Languilla	925,34	116,18	1.041,52	1.118,75		77,23		77,23		
Linares del Arroyo	486,25	104,83	591,08	812,50		221,42		221,42		
Madriguera	982,00	118,00	1.100,00	2.189,06		1.089,06		1.089,06		
Matabuena	737,60	96,23	833,83	2.149,81		1.315,98		1.315,98		
La Matilla	527,66	166,85	694,51	1.562,50		867,99		867,99		
Migueláñez	1.367,40	183,13	1.550,53	2.193,50		642,97		642,97		
Montejo Vega Serrezuela	591,00	47,78	638,78	887,50		248,72		248,72		
Muñoveros	1.638,78	151,42	1.990,20	2.143,75		353,55		353,55		
Navares de Enmedio	1.501,87	131,25	1,633.12	1.872,50		239,38		239,38		
Navares de las Cuevas	560,00	84,02	644,02	843,75		199,73		199,73		
Orejana	759,00	63,72	822,72	1.746,87		924,15		924,15		
Pradales	974,00	84,67	1.058,67	1.396,25		337,58		337,58		
Prádena	1.882,00	222,44	2.104,44	2.562,50		458,06		458,06		
Remondo	725,00	70,16	795,16	812,50		17,34		17,34		
Riaza	2.372,00	992,87	3.364.87	7.014,50		3.649,63		3.649,63		
Riofrío de Riaza	472,00	73,00	545,00	835,00		290,00		290,00		
Samboal	1.061,00	234,87	1.295,87	2.261,81		965,94		965,94		
Sanchonuño	1.570,45	85,19	1.655,64	2.305,25		649,61		649,61		
San Cristóbal	1.753,95	162,79	1.916,74	2.311,57		394,83		394,83		
Sangarcía	1.323,94	436,05	1.759,99	2.357,81		597,82		597,82		
San Ildefonso	840,30	4.087,62	4.927,92	6.444,07		1.516,15		1.516,15		
San Pedro de Gaillos	1.368,00	238,60	1.606,60	2.077,81		471,21		471,21		
Santa María de Nieva	384,05	756,00	1.140,05	2.270,31		2.130,26		2.130,26		
Santa Marta del Cerro	663,00	30,20	693,20	782,50		89,30		89,30		
Santibáñez de Ayllón	1.273,00	118,00	1.391,00	2.048,50		657,50		657,50		
Santiuste de Pedraza	1.453,02	105,00	1.558,02	1.718,75		160,73		160,73		
Santo Tomé del Puerto	1.060,73	92,20	1.152,93	2.037,81		884,88		884,88		
Sepúlveda	1.342,33	1.224,05	2.566,38	4.375,00		1.808,62		1.808,62		
Torreadrada	1.524,50	84,06	1.608,56	2.140,81		532,25		532,25		
Urueñas	1.687,56	163,15	1.850,71	1.927,82		77,11		77,11		
Valdevacas de Montejo	509,38	41,14	550,52	737,50		186,98		186,98		
Valle de Tabladillo	716,05	77,27	793,33	2.057,82		1.264,49		1.264,49		
Valleruela de Pedraza	635,00	152,50	787,50	987,50		200,00		200,00		
Valleruela de Sepúlveda	874,50	162,00	1.036,50	2.237,82		1.201,32		1.201,32		
Vegas de Matute	1.388,26	315,30	1.703,56	2.077,50		373,94		373,94		
Villacorta	863,00	99,85	962,85	826,25	136,60		323,56			Ni débito ni crédito.
Villar de Sobrepeña	627,45	110,00	737,45	875,00		137,55		137,55		
Villaverde de Iscar	1.443,04	116,89	1.559,93	2.255,00		695,07		695,07		
Zarzuela del Pinar	1.096,55	306,00	1.402,55	2.057,82		655,27		655 27		
Totales	69.504,31	15.163,15	84.657,56	123.584,24	333,14	39.249,82	1.989,44	39.249,82		

NOTA. Los Ayuntamientos que tienen crédito a su favor figuraron ya en el BOLETÍN OFICIAL núm. 124 de 15 de Octubre de 1926, y los que no figuran ni en aquel BOLETÍN OFICIAL ni en éste, no tienen crédito ni débito. Ayllón pagará por caminos en el ejercicio actual 4.328,27 pesetas.

Segovia, a 17 de Marzo de 1928.—El Tesorero-Contador, Severiano González.—El Jefe de Contabilidad, Juan J. Perales.—Intervenido.

596

Patronato Provincial de Acción Social Agraria de Segovia

Contingente, retribuciones y gastos de los Pósitos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subdirector General de Acción Social Agraria, en oficio circular de 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la consulta elevada a este Centro por el Jefe de la Sección provincial de Zaragoza-Logroño-Rioja, sobre si continúa en vigor la clasificación de los Pósitos, determinada en el artículo 31 del reglamento de 27 de Abril de 1923, por virtud del cual los que no poseyeran capital superior a *diez mil pesetas* como clasificados de *menor cuantía*, venían los Ayuntamientos obligados a satisfacer con fondos municipales los denominados «gastos propios del establecimiento», según prescribía el artículo 32 del referido reglamento, o si, por el contrario, el contenido del artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, deja a aquéllos sin efecto y han de sufragarse los referidos gastos con los fondos de dichos Pósitos.

Considerando: Que en el proyecto de reglamento para el desenvolvimiento del Real decreto referido, se conserva íntegra la clasificación expresada, en Pósitos de *mayor* y de *menor cuantía*, con obligación para las corporaciones municipales iguales a la estatuida hasta el presente.

Considerando: Que a este respecto se siguen los principios en que se informaron: la disposición 10.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864; el artículo 83 del reglamento de 11 de Junio de 1878 y Real orden de 30 de los mismos mes y año; la Real orden de 19 de Marzo de 1879; la instrucción de 25 de Mayo de 1880 y Real orden de 18 de Febrero de 1901, así como la circular de 22 de Marzo de 1907 y el artículo 32 del reglamento de 27 de Abril de 1923.

Considerando: Que reconocido de manera expresa la naturaleza benéfica de la institución en la instrucción de 24 de Marzo de 1899 y, por ende, con dependencia directa de los Ayuntamientos, en esta tendencia se vienen fundando las disposiciones novísimas para incrementar el caudal de los Pósitos, recomendándose así en el estatuto municipal vigente.

Esta Dirección General evacua la consulta expresada disponiendo:

Primero. Que continúan vigentes los artículos 31 y 32 del reglamento de 27 de Abril de 1923, a cuyo efecto, los Ayuntamientos cuyos Pósitos tengan un capital inferior a *diez mil pesetas*, abonarán de sus fondos los denominados «gastos propios de aquéllos».

Segundo. Que en la indicada denominación de *gastos*, se entenderán sólo los denominados en la regla 7.ª de la circular de 22 de Marzo de 1907, ya citada; y

Tercero. Que para el caso —poco probable— de que algún Ayuntamiento hubiere olvidado al confeccionar el presupuesto, esta obligación, esté a lo dispuesto en la instrucción de 31 de Mayo de 1864 —regla 10,— que dispone el pago del capítulo de «*imprevistos*», lo que es conforme con el mencionado estatuto».

Lo que hago público por medio de esta circular, para conocimiento de los Alcaldes-Directores de los Pósitos de esta provincia, con el fin de que se ajusten extrictamente a los preceptos anteriormente transcritos; bien entendido, que en la denominación de «gastos» a que se refiere la regla 7.ª de la circular de 22 de Marzo de 1907, se hallan incluidos los tres conceptos que sirven de título a la presente.

Segovia, 21 de Marzo de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

594

Alcaldía de El Espinar

El día 18 de Abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar ante la Mesa constituida en la forma determinada por el artículo 5.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, la subasta para el aprovechamiento de tocones y raíces que existan en los montes de propios denominados «Dehesa de la Garganta», «AguasVertientes» y «Cañadas de Gudillos», por un decenio y bajo el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán ajustados al modelo que a continuación se inserta, a la Mesa, en la primera media hora después de terminada la lectura del anuncio de subasta, pliego de condiciones y artículo 14 del reglamento de contratación, acompañándose a la proposición el resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 en la Depositaría municipal, o sean 125 pesetas, la cédula personal del licitador y el poder, en el caso de que la proposición se haga por representación.

Se hace constar que el acuerdo de subasta y pliego de condiciones han estado expuestos al público por el plazo de ocho días, sin reclamación.

Los citados pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, 21 de Marzo de 1928.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal de...clase, número.., que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día...de.., y de los pliegos de condiciones de la subasta para el aprovechamiento de los tocones y raíces existentes en los montes de los propios de El Espinar, denominados «Dehesa de la Garganta», «AguasVertientes» y «Cañadas de Gudillos», durante un decenio, aceptando dichas condiciones, se compromete a realizar el aprovechamiento, ofreciendo la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de la clase 6.ª)

574

Alcaldía de Estebanvela

El Ayuntamiento pleno que me honro presidir, tiene acordado en sesión de cuatro del actual, practicar un deslinde y amojonamiento en todos los caminos vecinales y rurales, terrenos o predios comunales, y servidumbres pecuarias, de su compatibilidad, y que tienen carácter puramente local, dentro de este término municipal, que dará principio el día siete de Abril próximo a las ocho de su mañana por la pradera y cañón de Guadiana, y sucesivamente a continuación en los siguientes días hábiles necesarios, los demás, anunciándose dicha operación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de aviso y notificación a los interesados colindantes, para que asistan a las operaciones si lo creen oportuno, los que deberán ir provistos de documentos legalizados en forma si tuvieren que hacer alguna reclamación contra los deslindes que se vayan practicando.

Estebanvela, 16 de Marzo de 1928. —El Alcalde, Simón Carrascoso.

575

El Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión de cuatro del actual, por unanimidad acordó: Que en virtud de comenzar en el presente mes, el año agrícola de la añada del Campazo de este término, a que se han acoplado las suertes del terreno titulado «Las Dehesillas» perteneciente a dicho Municipio, destinado a labor y siembra, procedía hacer declaración de las suertes que se consideran vacantes, y adjudicárselas a los nuevos vecinos que correspondan; declarándose como tales, entre otras, y privando por tanto de continuar disfrutándolas, a los vecinos que en el año último se han ausentado de esta población y dejado de tener domicilio abierto en la misma, don Enrique Morena, don Tomás Arranz y don Aquilino Arranz, a quienes por dicha circunstancia no se les considera con derecho a seguir disfrutándolas; y que desconociéndose el domicilio actual de los mismos, se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.

Estebanvela, 15 de Marzo de 1928. —El Alcalde, Simón Carrascoso.

571

Alcaldía de Matabuena

Aprobadas que fueron por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de este pueblo, en la sesión ordinaria del día 5 de Febrero próximo pasado, las cuentas municipales del ejercicio y año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarse por las personas que lo crean conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que creyesen justas durante dicho plazo, a cuyo efecto se fija otro edicto en el sitio público de costumbre de la localidad.

Matabuena, 16 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Tejedor.

573

Alcaldía de La Salceda

No habiéndose provisto la plaza de Depositario cobrador y ejecutor de los fondos de este Municipio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de Febrero último, el pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del actual, acordó anunciarla nuevamente por un plazo de quince días, que empezará desde el siguiente del que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, bajo las mismas bases y condiciones publicadas en aquel anuncio.

La Salceda, 17 de Marzo de 1928.--El Alcalde, Lorenzo del Amo.

582

Alcaldía de Duruelo

Terminado el repartimiento general sobre utilidades, en sus dos partes personal y real, formado por la respectiva Junta para el año actual de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, siempre que se funden en hechos concretos y precisos y se acompañen a las mismas las pruebas para su justificación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y notificación a los mismos, a los efectos que determina el art. 523 del estatuto municipal.

Duruelo, 15 de Marzo de 1928.—El Presidente, Miguel Burgos.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Sanz.

579

Alcaldía de Navares de Enmedio

Don Vicente García Guijarro, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para ingresos del presupuesto del año de 1928.

Hago saber: Que terminado el expresado repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde el siguiente en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto, pudiendo cursar las reclamaciones que se produzcan, sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendidas en el repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañado de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Navares de Enmedio, 16 de Marzo de 1928.—El Presidente, Vicente García.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro de Frutos.

581

Alcaldía de Sotosalbos

Formado por los señores vocales natos y electos, el repartimiento general para cubrir atenciones del presupuesto municipal para el año corriente, en sus dos partes, personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, durante el cual pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; transcurridos los días prefijados, no serán admitidas.

Sotosalbos, 13 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso) Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche). —Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia) —Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL